

(1) 

BOLETIN**ECLESIASTICO****DEL****OBLISPADO DE ASTORGA.****SECRETARIA DE CAMARA.**

*Continúa la suscripción de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis
á favor de la Santa Sede.*

	Reales. Mrs.
<i>Suma anterior.</i>	273.732 12.
D. Lucas Rodriguez Fernandez, Párroco de Entoma (por cuarta vez).	12
D. Lucas del Palacio, Arcipreste y Párroco de Odollo.	160
<i>(Se continuará.)</i>	273.904 12.

Astorga 13 de Setiembre de 1865 = Dr. Joaquin Palacio, Secretario.

SEMINARIO CONCILIAR DE ASTORGA.

S. E. I. ha creado en este establecimiento una cátedra de lengua francesa y ampliación de Matemáticas, que quedará abierta desde el principio de este curso, para todos los que quieran interesarse en esta clase de conocimientos. Los cursantes de estas materias solventarán los mismos módicos derechos que se satisfacen para el estudio de Latinidad. Lo que se anuncia en este boletín para los efectos convenientes. Astorga 12 de Setiembre de 1865.= El Rector, Lic. Benigno Argüelles Miranda.= El Secretario, Br. Fernando Fernandez.

DECLARACION de la S. C. de Ritos de cómo ha de llevarse el Sagrado Viático á los lugares lejanos y montañosos (1).

DE TORTOSA. — Rmo Sr. y Hermano. — Habiendo dado cuenta á Ntro. Smo. Padre, el Papa Pio IX, el infrascrito Secretario de la Congregacion de Sagrados Ritos, de la comunicacion en que V. S. I. referia las disposiciones y medidas tomadas para que, por dentro de las ciudades y lugares de esa Diócesis de Tortosa, el Santissimo Viático sea llevado á los enfermos con el mayor aparato eclesiástico que es posible, y de lo que redunda en el pueblo gran provecho espiritual; Su Santidad ha celebrado en el Señor vuestra pastoral solicitud... Y como en la misma comunicacion V. S. I. exponia la necesidad de que se diese algun decreto relativo á los Párrocos y Curas de almas, que deben conducir el Sagrado Viático á lugares muy distantes y de difícil camino, especialmente en el invierno y en dias de vientos frios; Su Santidad bondadosamente accedio á que los Parrocos en tales dias puedan ponerse un gorro de lana de color negro y suficiente para cubrir áun las orejas; y que en los caminos largos y difíciles puedan además ir á caballo, siempre que juntamente vaya del mismo modo á lo menos otra persona, llevando un farol encendido y bien cerrado.— Al haberlo así saber á V. S. I., en cumplimiento de mi oficio, le deseo de corazon larga prosperidad. Roma 17 de Noviembre de 1864.— De V. S. I.

DERTHUSEM. — Rme. Domine uti Frater.— A subscripto Secretario Sacrorum Rituum Congregationis relatis Sanctissimo Domino Nostro, Pio Papae IX. Litteris, quibus Ampitudo Tua referebat præscriptiones, et curas assumptas ut intra civitates, et oppida istius Diœcesis Derthusensi Sanctissimum Viaticum ad infirmus duderetur majori quo fieri potest ecclesiastico apparatus: ex quo spiritualia non pauca emolumenta in Populū derivat; Sanctitas Sua pastoralem sollicitudinem Amplitudinis Tuæ in Domino commendavit... Et quoniam Amplitudo Tua iisdem Litteris agebat de necessitate alicujus provisionis assumendæ relatæ ad Parochos, et animarum Rectores qui in regionibus valde dissitis, et accesu difficultibus Sacrum Viaticum deferre debeant, præsertim in hyeme, et debachantibus ventis ac frigoribus— Sanctitas Sua clementer annuit, ut iidem bisce in casibus assumere possint pileolum laneum nigri tamen coloris, talis magnitudinis ut aures etiam cooperiat; et in longis ac difficultibus itineribus etiam equitatu incedant; dummodo tamen saltem alter simul incedat, ac accensam lanternam bene custoditam deferat.— Quæ dum pro mei muneris ratione Amplitudini Tuæ communico, eidem diuturuam ex animo felicitatem adprecor. — Romæ die

(1) Como aparece del texto, se ha hecho á instancia del Sr. Obispo de Tortosa esta declaracion sobre los Viáticos que en algunas Diócesis llaman de Embozo.

Hermano C. OBISPO DE PORTO Y SANTA RUFINA CARD. PATRIZI, Prefecto de la S. C. de R.—D. Bartolini, Secretario de la S. C. de R.—Rmo. Sr., y Hermano el Obispo de Tortosa.

17 Novembris 1864.—Amplitudinis tuæ.—Uti Frater—C. Episcopus Portuensis et Sanctæ Rufinæ, Card. Patrizi S. R. C. Praef.—D. Bartolini S. R. C. Secretarius.—Rmo. Domino uti Fratri Episcopo Derthusensi.

RESOLUCION DE LA S. PENITENCIARÍA SOBRE UN CASO DE CONCIENCIA TOCANTE Á LA DESAMORTIZACION ECLESIASTICA.

Eminentissime ac Reverendissime Domine:

Canonicatus Pœnitentiarius sanctæ ecclesiæ Cathedralis Tarragonensis ex præscripto statutorum ejusdem ecclesiæ tenetur responsum dare omnibus Capitularibus et Confessoribus Diœcesis, qui eum consulere velint circa aliquem conscientiæ casum. Cum ergo infrascriptus non semel consultus fuerit circa sequentes casus seu quæstiones, nempe:

1.º An qui, servatis præscriptionibus civilibus pro tempore existentibus, emerunt á Gubernio bona Ecclesiæ in præteritis reipublicæ perturbationibus, et eorum acquisitiones postea sanatae sunt á sancta Sede per Concordatum celebratum inter ipsam et Gubernium hispanum anno 1851, siue per Additamentum ad Concordatum factum anno 1859, eadem bona tuta conscientia possidere valeant?

2.º An leveantur adimplere onera pia, ipsis forté annexa, qui ea emerunt ut libera ab ipsis oneribus?

3.º An vi Bullæ Cruciatæ prædicti tempores absolví possint ab excommunicatione á Concilio Tridentino contra ipsos inficta, posito quod Gubernium jam suscepit in se obligationem satisfaciendi Ecclesiæ?

Respondet ad primum: ipsi videri prædictos possessores tuta conscientia memorata bona possidere posse.

Rationes quibus nitiur hæc responsio:

1.º Quia in articulo 42 ejusdem Concordati hæc leguntur: SS. Pater statuit et declarat (prædictos possessores) non inquietandos (no serán molestados) ullo unquam tempore nec modo á Sanctitate Sua, nec á SS. Pontificibus successoribus suis, quinimo proprietas eorumdem bonorum, redditus et iura iis inhærentia, securé et pacificé apud ipsis erunt, atque ab ipsis causam habentes.—Jam vero hæc verba *non inquietandi*, ut ait S. Ligoriū lib. 3.º n.º 765, non meram tollerantiam, sed positivam permissionem significant. Et passim á Theologis ad forum conscientiæ refferuntur.

Scavini T. M. de virtute justitiæ, Gousset T. M. tom. 1.º n.º 937.

2.º Quia verba adducta eadem ferè sunt ac illa art. 13 Concordati Galliæ anni 1801, quæ quidem justa Em. Card. Gousset (loco citato) ref-

runtur tam ad forum internum quam ad externum, idque confirmat auctoritate SS. Pii VII. in sua Bulla 27 Julii 1817, idemque ait declaratum suis multoties à Sacra Pœnitentiaria.

3.^a Quia similis sanatio facta à S. P. Pio VII respectu bonorum Ecclesie Longobardiae ad forum internum pertinet, ut ait Scavini, loco laudato.

Ad secundum respondet: ipsi videri præfatos possessores cogt non posse ad adimplenda onera pia.

Rationes quibus nititur hæc responsio.

1.^a Quia Gubernium in art. 39 Concordati promittit respondere *semper et exclusive*, de oneribus impositis bonis quæ vendita sunt ab ipso tamquam libera ab hac obligatione, et in Additamento ad Concordatum anni 1859 art. 11.^o Gubernium promittit Ecclesiæ pro his bonis et cæteris quæ ei ibi ceduntur quamdam quantitatem pecuniæ, quæ proportionem servet cum eorumdem bonorum piis oneribus.

2.^a Quia sic semper respondit S. Pœnitentiaria consultationibus hac super re factis, ut patet ex responsione data DD. Bouvier Episcopo Cenomannensi 20 martii 1818, Episcopo Mantuae 17 Julii 1847, et cùdam Confessario Diocesis Mediolanensis 7. Iuli 1845, in quibus responsionibus S. Sedes.—Hortatur (non præcipit, ut addit Em. Gousset) adquirentes istos ut pro sua pietate ac religione satisfacere velint piis Missarum, eleemosynarum, aliarumque rerum similiū oneribus, quæ bonis illis olim forsitan infixa erant.—Cui addendum quod respectu bonorum Ecclesiæ hispanæ Gubernium in solemni Concordato cum S. Sede suscepit in se obligationem adimplendi prædicta onera pia.

Ad tertium respondet: ipsi videri virtute Bullæ Cruciatæ absolvī posse præfatos pœnitentes à prædicta excommunicatione. Et hujus ratio est quia Bulla Cruciatæ facultatem tribuit absolvendi omnes pœnitentes, qui ejus privilegiis gaudent, ab omnibus peccatis et censuris, etiam S. Pontifici reservatis, duabus tantum exceptis, quæ ibi exprimuntur, nempe ab incursis propter hoeresim et absolutionem proprii complicis. Cum ergo hæc censura nulla sit ex illis duabus, sequi videtur ab illa bene posse absolvī præfatos pœnitentes.

Ita hucusque respondit infrascriptus, sed cum nuper rescriverit quemdam jurisperitum aliter sentire, ne in re tanti momenti forsitan erraverit, Eminentiam Vestram humillimè exorat ut dignetur, si placet, ei rescribere quid sentiendum, quidque in praxi agendum circa propositas quæstiones.

Rescriptum S. Pœnitentiariæ.

Sacra Pœnitentiaria pœnitus quæ continentur in litteris dilecti in Christo Pauli Bofarull Canonici Pœnitentiarii Ecclesie Cathedralis Tarragonensis, rescribit:—Oratorem dubilis de quibus in præfatis litteris agitur, quæque sibi proposita fuerint recte respondisse. — Datum Romæ in Sacra Pœnitentiaria die 20 Julii 1855.—A. Serafini S. P. Regs.—A. Rubini S. P. Secrearius.
B. E. de Guenca.

Dice LA FE: «Un número extraordinario del *Boletín eclesiástico* del Arzobispado de Toledo, publicado el 29 de agosto, contiene el importante decreto que insertamos á continuacion:» «Nos el Cardenal Arzobispo de Toledo: visto el folleto «*Carta á los presbiteros españoles*,» despues de su examen, hemos decretado lo siguiente: = Por dicha nuestra y para consuelo de la Iglesia nuestra Santa Madre, el venerable Clero español, sin distincion de gerarquias, se ha mostrado ahora, como en todos tiempos, intimamente unido en un solo sentir, al apreciar y juzgar las graves y trascendentales cuestiones religiosas, á la par que sociales, que se agitan por toda Europa; pero con profundo sentimiento de nuestro corazon un Presbitero advenedizo en nuestra diócesis acaba de publicar en esta corte el folleto escandaloso titulado *Carta á los presbiteros españoles*, en el cual con temeraria audacia se intenta excitar al fidelísimo Clero de esta nacion católica á la desobediencia, á la rebelion y al cisma.

No era en verdad necesario prevenir á nuestros celosos cooperadores en el sagrado ministerio contra la impudente tentativa del oscuro autor, porque son demasiado claras sus reprobadas insinuaciones, y muy notorio el saber, ardiente catolicismo, constante adhesión y sumision de nuestro clero al romano Pontífice Vicario de Cristo en la tierra, y á todos los pastores que bajo su vigilancia suprema tenemos parte en el régimen y enseñanza de la Santa Iglesia. Sin embargo, habiéndonos presentado nuestro sabio y respetable Vicario en esta corte ese folleto, denunciado como contrario á la sana y verdadera doctrina, le dimos orden para examinarlo detenidamente, mandando así bien que lo examinaran y calificaran teológicamente sacerdotes de conocida ciencia y virtud.

Vistas, pues, sus razonadas censuras y calificaciones, hemos hallado que el citado folleto *Carta á los presbiteros españoles* contiene proposiciones *sapientes hæresim*, inductivas al cisma y contrarias especialmente al poder temporal de la Santa Sede, sin respetar en este punto las explictas declaraciones pontificias, y menospreciando pertinazmente las condenaciones y anatemas, renovadas en nuestros días por el Sumo Pontifice reinante, con ocasión del sacrilego despojo de una parte de ese dominio, y cuyo anatema hemos repetido todos los prelados de la Iglesia católica.

Por tanto, en virtud de nuestra autoridad ordinaria, de acuerdo con las prescripciones pontificias y apoyados en las leyes del reino, condenamos y reprobamos la citada «*Carta á los Presbiteros españoles*» como subversiva, inductiva al cisma, temeraria e injuriosa á la autoridad apostólica de la Santa

Sede; prohibimos su lectura á todos nuestros diocesanos, y mandamos que el que tuviere en su poder algun ejemplar de la mencionada Carta lo entregue inmediatamente á nuestros Vicarios ó á sus respectivos Párrocos ó confessores, á quienes encargamos estrechamente inutilicen los ejemplares que les fueren entregados, aprovechando con este motivo la ocasion de exhortar á los fieles se abstengan de tales perniciosas lecturas, advirtiéndoles de los graves daños que causan en las almas sencillas y enterándoles de las censuras en que incurren los infractores de esta nuestra prohibicion, la cual ordeñamos se publique en el Boletin del Arzobispado, y se remita á los señores Vicarios generales y foráneos, á los Párrocos y Economos quienes leerán este nuestro edicto al ofertorio de la Misa conventual en el primer dia festivo despues que lo reciban.

Dado en nuestro palacio arzobispal de Madrid á veinte y ocho de agosto de 1865.—*Fr. Cirilo, Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo.*
—Por mandado de S. Emcia. el Cardenal Arzobispo, mi señor, Dr. D. Pablo de Yurre, Canónigo secretario.»

LAS CONDENACIONES DE LOS PAPAS.

Los Papas han condenado en todo tiempo las malas doctrinas, y sus condenaciones, como infalibles, han sido obedecidas como leyes en toda la Iglesia. Pio IX acaba de condenar ochenta proposiciones impías, y esta condenacion permanecerá eternamente.

Martino V. condeno cuarenta y cinco proposiciones de Wicleff, y treinta de Juan de Hus. Y nótense que entre estas proposiciones hay muchas idénticas á las condenadas por Pio IX el dia 8 de diciembre de 1864, hasta en los términos en que están redactadas.

Las doctrinas de Wicleff y Hus eran en gran parte *políticas*; pero aun que políticas, contrarias á la fe, á la moral y á la disciplina de la Iglesia. Las heregias no dejan de ser heregias porque se oculten tras los pliegues de la política.

Leon X condenó cuarenta y una proposiciones de Martin Lutero, y condenadas quedaron. Lutero se irritó, clamó, quemó la bula del Papa, prometió destruir la Iglesia y muchas cosas mas. Esto no obstante, murió Lutero, murió su secta, y los Papas viven y vivirán para condenar todos los errores de todos los siglos. Martin Lutero contaba con el apoyo de muchos príncipes que habían aceptado su doctrina. El Papa, no obstante, olvidando las amenazas de los príncipes luteranos, se acordó de la promesa de Jesucristo, y sin miedo á nadie condenó el error.

San Pio V, Gregorio XIII y Urbano VIII condenaron las setenta y nueve proposiciones de Bayo y otros escritores muy acreditados en el siglo XVI.

Alejandro VII condenó cuarenta y cinco proposiciones de varios escritores, porque las creyó escandalosas y perniciosas en la práctica.

Inocencio XI condenó setenta y ocho proposiciones de Miguel Molinos.

Clemente XI condenó en la célebre bula *Unigenitus* las ciento una proposiciones de los jansenistas. Todo el mundo sabe cuánto ruido produjo en su origen esta bula.

Muchos soberanos la rechazaban; había prelados en Francia que no querían admitirla; los jansenistas rugían de cólera contra ella, y sin embargo los errores fueron condenados. Los Papas vencieron, y los jansenistas y sus protectores, á pesar de su poder y de sus bravatas, murieron agobiados por la ignominia de su derrota.

Pio VI, en la bula *Auctorem fidei*, condenó las perniciosas doctrinas del conciliáculo de Pistoia y todas las impías máximas de la Constitución civil del clero, redactada por los constituyentes franceses para perturbar y destruir la Iglesia católica.

Figúrense nuestros lectores cuanto gritarian los liberales de 1789 contra Pio VI, por haberse atrevido á condenarlos. Esto no obstante, el Papa los condenó, aceptó la persecución, fué expulsado de Roma, y murió en el destierro. El Papa que le sucedió, elegido en Venecia, sostuvo las propias doctrinas que su antecesor. Así se pudo ver que mientras los liberales de 1789, los legislativos de 1796, los convencionales de 1793, el directorio de 1794, el consulado de 1795, y el imperio de los primeros años de este siglo; así se vió que mientras sucumbian en Francia seis formas de gobierno en poco mas de veinte años, todas ellas enemigas de la Santa Sede, esta permaneció inquebrantable viendo morir á todos sus enemigos. Lo propio acontecerá en nuestros tiempos.

Las tempestades son muy fuertes: convenimos en ello. Pero sabido es que los huracanes mientras mas fuertes son, mas pronto desaparecen. Sin que nadie los destruya, se desvanecen por si mismos. Esto es lo único que debemos contestar á los católicos que no ven como hemos de vencer á la revolución. No se intimiden.

B. E. de Orense.

NOTICIAS GENERALES.

—El Sr. D. Juan Lozano, dignidad de Arcediano de la catedral de Santiago, ha aceptado la elección que de su persona ha hecho S. M. la Reina, presentándole para la silla episcopal de Palencia.

—Ha debido tener lugar en la capilla del palacio episcopal de Córdoba el bautizo y la confirmacion del protestante que se encuentra en la cárcel de aquella capital. Fué á Córdoba entre los dependientes de Mr. Bernabó para el cuidado de sus fieras y se halla en dicha cárcel por un altercado que parece que tuvo con el domador. Ha debido administrarle los Sacramentos aquel Prelado siendo su padrino el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de aquella capital. La ceremonia ha debido verificarse con toda la solemnidad que requiere un acto eminentemente tierno y conmovedor.

—De los 253 Sumos Pontifices que ha tenido la Iglesia desde San Pedro hasta Pio IX, han sido Romanos 402, Boloneses 6, Toscanos 24, Napolitanos 16, Sicilianos 5, Sardos 2, Genoveses 6, Saboyardos 2, Lombardos 9, Venecianos 8, de provincia incierta 19, (Todos estos son italianos.)

Franceses 13, Alemanes 6, Dalmatas 2, Espanoles 5, Portugueses 1, Ingleses 1. Holandeses 1, Suizos 1, Africanos 2, Sirios 8, Griegos 15, Candiatos 1.

—Ha sido elegido Lectoral de la Santa Iglesia Catedral de Santander, por 13 votos contra 3 el dignissimo D. Santos Zarate y Martinez, presbitero licenciado en Teología, y capellán que era del Real monasterio de las Huelgas (Búrgos.) Felicitamos con el mas sincero parabien al Ilmo. Cabildo de Santander por una elección tan acertadísima, y que tanto honor hace á la imparcialidad de la corporacion mencionada.

—En la Santa Iglesia Catedral de Leon se ha de proveer, previa oposición, la plaza de segundo sochante, dotada con 5500 rs.

ANUNCIO.

Mediante haber tomado posesion del curato de Nuestra Señora de la Encina de la Villa de Ponferrada D. Silvestre Losada Carracedo, se halla vacante la Capellania del Hospital de S. Juan de esta Ciudad, de cuyo Establecimiento es patrono el Ilmo. Cabildo Catedral. Los que quieran mostrarse pretendientes á dicha Capellania, pueden hacerlo desde este dia hasta el seis del proximo Octubre, presentando en la Secretaría Capitular sus solicitudes á que acompañarán las testimoniales de sus respectivos Ordinarios y las licencias que en esta Diócesis tuvieren; en la Administracion del Establecimiento se les franquearán cuantas noticias puedan convenirles relativas á las condiciones de la referida Capellania. Astorga 13 de Setiembre de 1865.—Dr. Joaquin Palacio, Secretario interino.